

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con acumulados
Demandantes	Unidad de Osteoporosis S.A.S. Universidad Pontificia Bolivariana Fundación Lupines
Demandado	Coomeva EPS S.A.
Radicación	05001 31 03 008 2018 00429 00 05001 31 03 008 2019 00091 00 05001 31 03 008 2019 00113 00 05001 31 03 008 2020 00082 00
Decisión	Decreta suspensión de procesos por intervención forzosa - Ordena oficiar Interventor
Interlocutorio	987

Mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, y en su parte resolutive dispuso:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** al Representante Legal de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificada con NIT 805.000.427-1, o a quien haga sus veces, presentar e implementar un programa gradual de salvamento, dentro del término de dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo que contenga las siguientes actividades:

1. Ejecutar acciones orientadas a la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones.
2. Implementar las estrategias necesarias para gestionar el levantamiento de las medidas cautelares, **la suspensión de los procesos ejecutivos** y de cobro coactivo en contra de la entidad; y el reintegro y destinación de los activos (títulos) constituidos en depósitos judiciales.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

Medidas preventivas obligatorias (...)

- c) **La comunicación a los jueces de la República** y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la **suspensión de los procesos de ejecución en curso** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la entidad intervenida sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad;

(...)

PARÁGRAFO. Los efectos de la intervención forzosa administrativa para administrar serán los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables en el marco del eje de acciones y medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Para el efecto, se deberán poner a disposición del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, de manera inmediata, los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos o coactivos adelantados en contra de la entidad intervenida.” (Resaltos fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 2.4.2.1.2 establece en el literal “e) *La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial.”*

En atención a lo anterior, encuentra el Despacho necesario ordenar la suspensión de los procesos ejecutivos acumulados, identificados con los radicados de la referencia, hasta tanto el interventor precise el alcance del trámite de intervención forzosa a que fue sometida la entidad demandada, en los mismos.

Asimismo, considerando que los citados procesos ejecutivos acumulados, fueron promovidos por prestadores de servicios de la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, y los efectos consagrados en el Decreto 2555 de 2010, antes citados; se ordenará oficiar al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, interventor designado por la Superintendencia de Salud, a fin de que informe a este Despacho, si los procesos antes referidos deben ser remitidos para incorporarlos en el trámite de depuración y pago ordenada, y por qué medios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Suspender los procesos ejecutivos acumulados, bajo radicados 05001 31 03 008 **2018 00429** 00, 05001 31 03 008 **2019 00091** 00, 05001 31 03 008 **2019 00113** 00 y 05001 31 03 008 **2020 00082** 00; en virtud de la

intervención forzosa administrativa para administrar a la ejecutada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, hasta tanto el interventor precise el alcance del trámite de intervención forzosa en los mismos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, interventor designado por la Superintendencia de Salud, a fin de que informe a este Despacho, si los procesos antes referidos deben ser remitidos para incorporarlos en el trámite de depuración y pago ordenada, y por qué medios debe realizarse esta. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04